

DERECHO A LA HONRA

¿EXISTE UNA LEGÍTIMA DEFENSA DEL HONOR?

Por Anne Tierney Goldstein
Traducido del inglés por Paquita Cruz

El honor... ha tradicionalmente tenido diferentes significados para hombres y mujeres y a menudo no le ha hecho bien a ninguno de los dos sexos. – Rosalie Maggio, *The Bias-Free Word Finder: A Dictionary of Nondiscriminatory Language* 135-36 (1991).

Honor (del Lat, honor, -oris) m. 1.. Alta estima pública; fama; gloria;... 2. Honestidad o integridad en las acciones o creencias propias: un hombre de honor;... 10. Castidad o pureza en una mujer... *Random House College Dictionary* (1975 ed.) (adaptado al español por la traductora)

Al Principio fue la Palabra

EL honor de los hombres siempre ha tenido que ver con las palabras. Un hombre de honor es un hombre de palabra, uno cuya palabra es su garantía. Garantía. Convenio. Juramento.

“Por mi honor”. “Palabra de honor”. Testamento (testamentum pacto con Dios, sagrada escritura, fr. L, última voluntad, fr. Testari ser testigo, hacer un testamento, fr. Testis testigo...)¹ Testimonio. Y sí, testis (tes-tes, s, pl. Teste, tes-tes, (L testigo, testis).²

Para las mujeres, el honor siempre ha significado castidad sexual – la virginidad antes del matrimonio, y la fidelidad después. Hasta la década pasada, la legislación internacional rara vez utilizó la palabra “violación”, siendo “el honor” el eufemismo preferido.³ Las regulaciones de la Convención de la Haya con respecto a las Leyes y Costumbres de Guerra en Tierra de 1907 disponía de manera vaga (e inefectiva) que “los derechos y el honor de la familia... deben ser respetados”.⁴ El artículo 27 de la Cuarta Convención de Ginebra (que concierne al tratamiento de civiles, establece lo siguiente:

Las personas protegidas tienen derecho, en todas las circunstancias, al respeto de su persona, su honor, sus derechos en familia, sus convicciones y prácticas religiosas, y a sus maneras y costumbres. Deberán recibir trato humanitario en todo momento, y deberán ser protegidas especialmente contra todo acto de violencia o amenazas y contra insultos y la curiosidad pública.

Las mujeres deberán ser especialmente protegidas contra cualquier ataque a su honor, en particular, la

1 Webster's Seventh New Collegiate Dictionary (1963).

2 Id.

3 Ver en general los documentos que cita Yougindra Khushalani en Dignity and Honour of Women as Basic and Fundamental Human Rights (1982).

4 Artículo 46 de las regulaciones de la Convención, Comité Internacional de la Cruz Roja, International Law Concerning the Conduct of Hostilities: Collection of Hague Conventions and Some other Treaties (1989).

violación, la prostitución forzada o cualquier otra forma de agresión indecente...”⁵

Clasificar la violación sexual en términos del honor de las mujeres, las desfavorece. Perpetúa la noción de que la violación sexual, de alguna manera, mancha a su víctima. En un ejemplo revelador, el Comité Internacional de la Cruz Roja, en su comentario de 1958 sobre la Cuarta Convención de Ginebra, explicó la referencia del artículo 27 a los ataques al honor de las mujeres de la siguiente manera:

La convención cita como ejemplos (de violación) ciertos actos que constituyen un ataque al honor de las mujeres, y menciona expresamente la violación, la prostitución forzada, ej., el forzar a una mujer a la inmoralidad por medio de violencia o amenazas, y cualquier atentado contra el pudor.⁶

En ninguna otra área de la legislación se trata a la víctima de un crimen –más que al perpetrador—de inmoral. Tanto históricamente como en el presente, el lenguaje usado para describir la violación sexual, al mismo tiempo culpa y somete a juicio a la víctima. Es ella, y no el perpetrador, quien es “deshonrada”. Ella es “manchada”.

Es fácil encontrar contextos en los cuales el concepto de “honor” no ha beneficiado a las mujeres. El ejemplo más conocido es probablemente el de los casos de “legítima defensa del honor” en Brasil. En 1991, la Corte Suprema de Brasil rechazó la absolución de Joao Lopes por el asesinato de su esposa

5 La Convención de Ginebra No. IV Relativa a la Protección de Las personas Civiles en Tiempo de Guerra de 1949, agosto 12, 1949, art. 27, U.S.T. 3516, 75 U.N.T.S. 287.

6 Comentary IV Geneva Convention Relative to the Protection of civilian person in time of War, Jean S. Pictet et al. Eds., & Ronald Griffin et al. Trans. (1958), en 206 (énfasis agregado)

Terezinha, y su amante, José Gaspar Felix. Los hechos no estaban en disputa: después de dos días de búsqueda, Lopes encontró a la pareja en un hotel. Apuñaleó a Felix hasta matarlo y persiguió a su esposa desnuda por las calles, y ahí la mató. El jurado lo absolvió por unanimidad.

Al rechazar la absolución, la Corte Suprema de Brasil concluyó que el asesinato era una respuesta desproporcionada al adulterio, y que por lo tanto no había "legítima defensa del honor". En la revisión del caso, un nuevo jurado absolvió a Lopes. Bajo la legislación brasileña, este segundo veredicto concluyó el caso.⁷

En partes del Medio Oriente se considera "homicidio de honor" cuando un padre o hermano mata a la mujer por tener, o por sospechas de que tiene, relaciones pre o extra maritales. En árabe, la palabra "ard" significa tanto "honor" como "mujer", sin embargo, el honor se considera un atributo de los hombres:

Las nociones de "honor y vergüenza" tienen como núcleo de su significado social la defensa y pérdida de la moral sexual de las mujeres de la familia. "La mujer, particularmente la esposa y la madre, representa a la familia en su aspecto de corporación moral por medio de su reputación de modestia. El hombre preserva su honor, en gran parte, protegiendo la modestia de su mujer".⁸

7 Ver en general, Report of the Special Rapporteur on Violence against women, its causes and consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy, E/CN/1997/47/Add.2, 21 enero 1997, 43-46 Watch, Americas Watch, Women's Rights Watch Project, Criminal Injustice: Violence Against Women in Brazil, (1991).

8 Mildred Dickermann, "Paternal Confidence and Dowry Competition: A Biocultural Analysis of Purdah" en Laura Betzing, ed. Human Nature: A Critical Reader, (1997) p. 313, citando a Richard T. Antoun "on the modesty of women in arab Muslim Villages: A study in the Accomodation of Traditions", American Anthropologist 70:671-97.

Cuando la protección de su modestia falla, el padre o hermano puede borrar la vergüenza matándola. Alrededor de 40 mujeres mueren al año en aldeas palestinas de esta manera, y los asesinos generalmente son héroes locales.⁹

El 3 de abril de 1997, el congreso peruano votó 86 a 1 revocar una disposición del Código Penal que databa de 1924, la cual impedía los enjuiciamientos por violación si el acusado se casaba con la víctima.¹⁰ El voto se dio después de la protesta pública y de acalorados debates; la mayoría de quienes, en el congreso, se oponían a la revocación, se salieron de la cámara antes del voto.

La disposición de 1924 había sido enmendada en 1991 para absolver a todos los acusados de casos de violación en grupo, si uno de ellos se casaba con la víctima. Oscar Medelius, presidente del comité judicial del Congreso, apoyaba la revocación de la enmienda de 1991 que permitía a los acusados de violación en grupo salir libres. El quería, sin embargo, conservar la legislación original de 1924, que permitía a un violador escapar del castigo al casarse con la víctima. Explicó que “el matrimonio repara el error y le devuelve el honor a una mujer violada, de tal forma que el crimen desaparece.”¹¹

-
- 9 Geraldine Brooks, *Nine Parts of Desire: The Hidden World of Islamic Women* (1995), pp. 49-53
- 10 Ver en general los siguientes relatos de prensa, asequibles a través de Nexis/Lexis: “Perú Elimina Ley que Permitía el Matrimonio después de una Violación”, Reuters World Service, 4 de abril de 1997; Justicia en Perú: La Víctima Logra Casarse con el Violador” *The New York Times*, marzo 12, 1997; Legisladores peruanos consideran actualizar la legislación sobre violación; ahora el violador se puede librar de los cargos si la víctima está de acuerdo en casarse con él”, *Chicago Tribune*, marzo 20, 1997; Derechos Humanos en Perú: se exigen reformas a la legislación sobre violación” *Inter Press Service*, febrero 16, 1997. Las citas son de la versión de Nexis de la fuente citada.
- 11 *Inter Press Service*, supra, febrero 16, 1997.

Hacer el derecho al “honor” verdaderamente universal exigiría una definición libre de este considerable bagaje histórico. La pregunta es si la tarea es imposible o simplemente difícil: ¿puede existir una legítima defensa del honor?

Como sugieren los extractos de diccionario al inicio de este ensayo, hay muchas definiciones de la palabra. EL honor como fama y reputación – merecida o no — es una meta vacía. Ésta ha demostrado ser, a su manera, tan cargante para los hombres como lo ha sido el mandato de pureza para las mujeres. Los hombres morían en duelos por ofensas triviales o imaginarias. Para los hombres, el honor siempre fue definido en términos infantiles, que permitía de manera arbitraria a algunos catalogar a otros como cobardes y “disponer de ellos como una desgracia para su sexo y por tanto una amenaza a su país.”¹²

El honor como castidad femenina es, por supuesto, una meta inaceptable. No sólo para las mujeres sino también para los hombres. Como lo expresa Taman Fahiliya, una activista de los derechos de las mujeres palestina, “Para la mayoría de nosotras, nuestros hermanos son como grandes perros que ladran y que sienten que su único propósito en la vida es proteger nuestros cuerpos.

Para ellos también es una clase de opresión el pasarse la vida sintiendo esta responsabilidad y preocupándose porque en cualquier momento nosotras les podamos arrebatarse su honor”.¹³

Si borrásemos las especificidades para cada género, el honor como “honestidad e integridad en las acciones y creencias propias”, no es un mal comienzo para una definición porque tiene la ventaja de centrarse en la integridad interna, más que

12 Rosalie Maggio, *The Bias-Free Word Finder: A Dictionary of Nondiscriminatory Language* 135-36 (1991).

13 Como lo cita Brooks, *supra*, nota 10 p. 51.

en trampas externas de reputación. Le hace eco a la quizá más bella frase en la Declaración Universal :

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

El ideal del honor como dignidad, integridad y conciencia no tiene sesgo de género. Todavía puede ser posible que nos elevemos por encima de la sórdida historia de esa palabra.

Artículo 12 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS